



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00357-00

La presente acción constitucional se inadmitió mediante auto del 28 de junio de 2022, para que en el término de tres (03) días la parte accionante subsanara el yerro cometido y allegará documentación pertinente, no obstante lo anterior, considera este despacho que dicha exigencia no es óbice para proceder con el rechazo de la misma, y por tanto, se procederá con su admisión.

La señora **YAJAYRA BORNEY MORALES SANCHEZ**, formula acción de tutela en nombre propio, en contra de **URBAN PLACE STORE** y **RED SUELVA**, siendo necesario vincular de oficio a **TRANSUNION (CIFIN)** y **DATA CREDITO**, con el objeto de que se protejan los derechos fundamentales de petición y habeas data consagrados en la Constitución Política.

Por su parte, la parte accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **YAJAYRA BORNEY MORALES SANCHEZ**, en contra de **URBAN PLACE STORE** y **RED SUELVA**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a **TRANSUNION (CIFIN)** y **DATA CREDITO** en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a las accionadas **URBAN PLACE STORE** y **RED SUELVA.**, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.



CUARTO: **NEGAR** la medida provisional solicitada, en virtud que esta sede judicial no puede prohibir u ordenar la revisión de consultas en la base de datos de las centrales de riesgo por parte de las entidades accionadas, ya que no es del resorte de esta juzgadora entrar a calificar si existe o no la disminución que esto produce, en las huellas del score crediticio de cada cliente, sino que son las mismas partes las que dan aval para que se les consulte su historial por parte de la entidad pertinente, y así acceder a los servicios que éstos requieren en alguna entidad determinada.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 106 del 07 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64ce64fdd6699d6a9e765b4d7da938db399637dfeeb0501e4537979ad7573fa**

Documento generado en 06/07/2022 01:31:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**